

*Recordando* sus resoluciones 1431 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1525 (XV) de 15 de diciembre de 1960, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 751 (XXIX) de 12 de abril de 1960, 817 (XXXI) de 28 de abril de 1961 y 839 (XXXII) de 3 de agosto de 1961,

*Recordando en particular* que la resolución 751 (XXIX) del Consejo Económico y Social dispone que el Comité de Desarrollo Industrial ejercerá sus funciones sin perjuicio de las actividades de las comisiones económicas regionales,

*Tomando nota con satisfacción* de la iniciación de los trabajos del Comité de Desarrollo Industrial y de los resultados de su primer período de sesiones,

*Teniendo presentes* las recomendaciones de organización adoptadas por el Comité de Desarrollo Industrial con respecto a la creación del Centro de Desarrollo Industrial y su decisión sobre la creación del grupo de trabajo que debe reunirse entre los períodos de sesiones del Comité,

*Expresando la esperanza* de que el Centro de Desarrollo Industrial, además de obtener y difundir información, constituya un instrumento eficaz para ayudar en materia de industrialización a los países económicamente poco desarrollados proporcionándoles documentación sobre los últimos adelantos habidos en los campos de la ciencia, la tecnología y la planificación del desarrollo industrial,

*Teniendo en cuenta* el considerable y creciente interés de los países económicamente poco desarrollados en acelerar su propio desarrollo industrial por ser éste el principal medio de diversificar sus economías en general, y de elevar así el ingreso per cápita de sus pueblos,

*Considerando* que los países poco desarrollados necesitan la máxima ayuda y cooperación internacional para resolver los problemas técnicos, financieros, económicos, comerciales y sociales relacionados con el proceso de desarrollo industrial,

*Considerando además* que la adopción de medidas urgentes para asegurar la cooperación internacional y la asistencia a los países poco desarrollados con miras a su desarrollo industrial, bajo la égida de las Naciones Unidas y con carácter bilateral, aportará una valiosa contribución al logro de la estabilidad política, económica y social en el mundo,

*Teniendo presentes* las responsabilidades particulares que incumben a los organismos especializados existentes que trabajan en esta esfera,

1. *Felicita* al Comité de Desarrollo Industrial por el constructivo informe presentado sobre su primer período de sesiones<sup>18</sup>;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social, en la continuación de su 32° período de sesiones, y al Comité de Desarrollo Industrial, que se sirvan:

a) Hacer cuanto sea posible para poner al Centro de Desarrollo Industrial en condiciones de iniciar sus actividades sin demora, ya que una de sus finalidades consiste en establecer lo antes posible, en cooperación con las comisiones económicas regionales, vínculos de trabajo con los órganos nacionales, las organizaciones industriales y las organizaciones de investigación que se ocupan en los problemas industriales o se interesan en ellos en los Estados miembros de organismos del sis-

tema de las Naciones Unidas, sea cual fuere su etapa de desarrollo;

b) Cuidar de que el Centro de Desarrollo Industrial coordine sus actividades con las que realizan las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en la esfera industrial, a fin de evitar una duplicación de trabajos y no entorpecer las actividades actuales;

c) Prestar especial atención al problema de la financiación del desarrollo industrial, considerando en especial la utilización de los recursos internos para la formación de capital y teniendo en cuenta al mismo tiempo la experiencia pasada y presente de los países muy industrializados y de los que están en desarrollo;

d) Tener en cuenta, con ayuda de los organismos interesados de las Naciones Unidas, las consecuencias sociales del proceso de industrialización;

3. *Pide* al Secretario General, al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, al Director General del Fondo Especial y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica que informen al Comité de Desarrollo Industrial de la asistencia que dichos órganos prestan a los países económicamente poco desarrollados en la esfera del desarrollo industrial;

4. *Pide* al Comité de Desarrollo Industrial que estudie, teniendo en cuenta la información facilitada en cumplimiento del párrafo 3 *supra*, la corriente de ayuda que actualmente se proporciona en virtud de esos programas, y que presente al Consejo Económico y Social recomendaciones con objeto de ampliar dichas actividades en beneficio de la industrialización de esos países;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 32° período de sesiones, encargue al Comité de Desarrollo Industrial que estudie más detenidamente el problema de la ampliación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial, en particular la conveniencia de crear un organismo especializado o cualquier otro órgano apropiado de desarrollo industrial, y que prepare sobre esta cuestión un informe especial que comprenda, de ser necesario, recomendaciones acerca de la estructura y del campo de acción de tal organismo;

6. *Pide además* que el Comité de Desarrollo Industrial someta su informe al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y pida al Consejo que, junto con sus observaciones, transmita el informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1961.

### 1713 (XVI). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1429 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 sobre las posibilidades de una mayor expansión de los contactos internacionales y de un mayor intercambio de conocimientos y de experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología,

*Tomando nota* de la resolución 375 (XIII) del Consejo Económico y Social de 13 de septiembre de 1951 y de los informes sobre las prácticas comerciales res-

<sup>18</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 31° período de sesiones, Suplemento No. 2, (E/3476/Rev.1).

trictivas preparados por la Secretaría y por el Comité Especial instituido en dicha resolución del Consejo<sup>19</sup>,

*Teniendo presente* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de las regiones insuficientemente desarrolladas será convocada conforme a lo dispuesto en la resolución 834 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961,

*Teniendo presente* que la posibilidad de adquirir conocimientos y experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología es esencial para acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y para aumentar la productividad total de sus economías,

*Advirtiéndole* que la protección de los derechos de los titulares de patentes en su país de origen y en países extranjeros ha contribuido a fomentar las investigaciones técnicas y, por consiguiente, el progreso industrial de las naciones,

*Afirmando* que conviene, en interés de todos los países, que el régimen internacional de patentes se aplique de modo que se tengan debidamente en cuenta las necesidades y exigencias especiales del desarrollo económico de los países subdesarrollados y los legítimos derechos de los titulares,

*Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos internacionales y nacionales competentes, y con el asentimiento de los gobiernos interesados, prepare un informe destinado al Comité de Desarrollo Industrial, al Consejo Económico y Social, y a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, en el que, teniendo en consideración todos los debates pertinentes que puedan realizarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de las regiones insuficientemente desarrolladas, se incluirá:

a) Un estudio de los efectos de las patentes en la economía de los países subdesarrollados;

b) Un estudio de la legislación de patentes en determinados países desarrollados y subdesarrollados, sobre todo en lo que se refiere al régimen aplicado a las patentes extranjeras;

c) Un análisis de las características de la legislación sobre las patentes de los países subdesarrollados a la luz de los objetivos del desarrollo económico, habida cuenta de la necesidad de asegurar la rápida absorción de nuevos productos y técnicas, y la elevación del nivel de productividad de sus economías;

d) Una recomendación sobre la conveniencia de celebrar una conferencia internacional a fin de examinar los problemas relativos a la concesión, la protección y el uso de patentes, teniendo en cuenta las disposiciones de las actuales convenciones internacionales y las necesidades especiales de los países en desarrollo, y utilizando para ello la organización que posee la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

1084a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1961.

<sup>19</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16° período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/2380); *ibid.*, Suplemento No. 11A (E/2379 y Add.1); *ibid.*, 19° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/2671); *ibid.*, Suplemento No. 3A (E/2675); y documento E/2443.

## 1714 (XVI). Programa Mundial de Alimentos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1496 (XV) de 27 de octubre de 1960 y la resolución 832 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1960 relativas al suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias,

*Habiendo examinado* el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación titulado *El desarrollo económico mediante productos alimenticios — un plan estratégico para el empleo de excedentes*<sup>20</sup>, el informe del Secretario General titulado "El papel de las Naciones Unidas y de los organismos relacionados con ellas en el uso de excedentes de alimentos para el desarrollo económico"<sup>21</sup>, y la propuesta conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre procedimientos y disposiciones para el empleo multilateral de excedentes alimentarios<sup>22</sup>,

*Habiendo estudiado* la decisión adoptada en su undécimo período de sesiones por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre la utilización de excedentes alimentarios, y concretamente su resolución de 24 de noviembre de 1961, de que, con sujeción al asentimiento de la Asamblea General, se emprenda un programa experimental inicial de tres años que se conocerá con el nombre de Programa Mundial de Alimentos, y habiendo tomado nota en particular de las garantías que se mencionan en el párrafo 13 de dicha resolución,

*Reconociendo* los servicios de consulta que ofrece actualmente la Organización para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su Subcomité Consultivo sobre la Colocación de Excedentes,

*Teniendo presente* su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en especial, la referencia que se hace en el inciso d) del párrafo 4 a la supresión del analfabetismo, el hambre y las enfermedades,

### I

1. *Aprueba la creación*, con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos que emprenderán conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en colaboración con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y con los órganos intergubernamentales competentes, habida cuenta de que la creación de tal programa no vulnera en modo alguno los acuerdos bilaterales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y acepta y hace suyos los propósitos, principios y procedimientos formulados en la primera parte de la resolución aprobada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación el 24 de noviembre de 1961, cuyo texto acompaña a la presente resolución, incluso las garantías

<sup>20</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1961.

<sup>21</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, anexos, tema 8 del programa, documento E/3509.

<sup>22</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa, documento A/4907.